



CONVENIO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2012-2014 ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL - FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

NOSOTROS: Por una parte **ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES**, mayor de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL**, que en adelante se denominará **EL FONDO**, en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: **a)** La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenido en Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; **b)** el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Área de Alimentación Escolar, contenido en Decreto Ejecutivo número diez, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y uno, tomo trescientos cuarenta y seis, del veintiocho de febrero de dos mil; **c)** Diario Oficial número ciento cuarenta y cuatro tomo trescientos ochenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo número ciento cincuenta y ocho de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta y uno de julio de dos mil nueve; **d)** Certificación del Punto uno del Acta Número doscientos dieciséis de sesión del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada a los once días del mes de junio del año dos mil doce, se autorizó la firma del presente Convenio de Alimentación Escolar para el período dos mil doce – dos mil catorce; y por otra parte, **FRANZI HASBÚN BARAKE**, conocido por **HATO HASBÚN**, mayor de edad, Licenciado en



Filosofía, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, en calidad de Ministro de Educación Ad-Honorem, tal como lo compruebo con: a) Acuerdo Número Doscientos Setenta y Tres, de fecha tres de julio de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTIDOS, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha Tres de Julio de Dos Mil Doce, por medio del cual el señor Presidente de la República Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de las facultades que confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador, acordó nombrar a partir del tres de julio del año dos mil doce, como Ministro de Educación Ad-Honorem, al Licenciado **FRANZI HASBUN BARAKE**; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil doce, por el señor RICARDO GUILLERMO MARROQUIN PEÑATE, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que a folios ciento veinticinco vuelto, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó al compareciente, en Casa Presidencial, en San Salvador, el día tres de julio de dos mil doce, nombrándolo de forma Ad-Honorem titular del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que en adelante se denominará la Entidad Ejecutora; en las calidades en que actuamos **CONVENIMOS** en celebrar el presente **CONVENIO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2012-2014 ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL - FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL. 1) Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, emitida por medio del Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, de fecha dieciocho de mayo del mismo año, la cual en su artículo 2 establece que el Fondo tiene por objeto financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social. Asimismo, el artículo 9 de la misma ley dispone que la entidad ejecutora seleccionada para la ejecución de los distintos proyectos que financiará el Fondo, entre los que se encuentra el proyecto denominado "Alimentación Escolar", deberá suscribir un contrato con el Fondo; y en el artículo 12 del mismo cuerpo legal, dispone que para el desarrollo del proyecto en el área de Alimentación Escolar, se asignará el 20% de los rendimientos netos que produzcan los recursos del Fondo; 2) Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL en la Ejecución del Área de Alimentación Escolar, emitido con

fecha veintiocho de febrero de dos mil, normativa vinculante para la entidad que resulte seleccionada para ejecutar el proyecto de Alimentación Escolar; 3) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuyo Art. 4 literal b) se excluye la aplicación de dicho cuerpo legal en la celebración de Convenios como el presente; 4) Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, ratificada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial Número ciento ocho, Tomo Número treientos siete, de fecha nueve de octubre del mismo año, la cual tiene como finalidad el establecer un marco jurídico entre los estados partes; en el que se proteja a la familia como grupo fundamental de la sociedad y como medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros; y en particular de los niños; quienes deberán recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, y que en su artículo 1 establece: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. La Entidad Ejecutora se compromete a prestar al Fondo sus servicios, para la puesta en operación de todas las actividades y condiciones que viabilizarán la estrategia de inversión en el área de Alimentación Escolar; política que se define como el fortalecimiento de la capacidad del Gobierno Central en la dotación de una ración alimentaria diaria a los niños y niñas de setecientos cinco Centros Escolares y Complejos Educativos oficiales ubicados en los Departamentos de Chalatenango y Morazán.

La ejecución de los fondos se llevará a cabo de acuerdo al proyecto aprobado por el Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Cuando se utilicen en este Convenio los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- a) **Alimentación Escolar:** Se define como un proyecto destinado a dotar de una ración alimentaria diaria que contribuya a mejorar las condiciones de salud de los beneficiarios para elevar los índices de asistencia a las escuelas, disminuir la repetición, deserción y contribuir a mejorar los niveles de rendimiento de niños y niñas;



- b) **Convenio:** El presente instrumento celebrado entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y el Ministerio de Educación;
- c) **Niño y Niña:** Para efectos de este Convenio y con base en la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño o niña a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, que sea beneficiario del Programa;
- d) **Tercero:** Cualquier persona natural o jurídica que no sea el Fondo o la Entidad Ejecutora;
- e) **Ley del Fondo:** La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL;
- f) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Área de Alimentación Escolar;
- g) **El Fondo o FANTEL:** El Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL;
- h) **El Consejo:** El Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL;
- i) **La Entidad Ejecutora:** Para el presente Convenio será el Ministerio de Educación, que podrá abreviarse "MINED";
- j) **Comité Consultivo:** Comité Consultivo para el Área de Alimentación Escolar, que podrá denominarse "El Comité"; y
- k) **Las partes:** Indistintamente tanto la Entidad Ejecutora como el Consejo de Administración de FANTEL.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo para la ejecución del presente Convenio se contará a partir de la suscripción del presente Instrumento hasta el 31 de diciembre de 2014 a menos que se dé por terminado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo ya convenido. Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la firma de Adenda, la cual se deberá suscribir por los representantes legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello. La Liquidación del presente convenio se realizará en el mes de enero del año 2015.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS FONDOS. Corresponderán como gastos del Proyecto de Alimentación Escolar, presupuestado para los años dos mil doce-dos mil catorce, la cantidad de CINCO MILLONES DOCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y DOS 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,202,092.54), cantidad que será financiada con base en las disposiciones contenidas en la Cláusula Primera de este



Convenio, el Fondo a partir de esta fecha, pone a disposición de la Entidad Ejecutora la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$456,048.74) provenientes de los rendimientos netos del Fondo que corresponden al Área de Alimentación Escolar. Los fondos destinados para la presente programación del proyecto de alimentación escolar podrán verse incrementados con los fondos que se generen en la cuenta del área y que en virtud de este Convenio sean trasladados al mismo, los cuales deberán ser reinvertidos por la entidad ejecutora en el mismo proyecto y deberán ser debidamente liquidados por la misma.

CLÁUSULA SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS. Los fondos asignados, de conformidad a la Cláusula Quinta, deberán ser destinados para dotar de refrigerio escolar, consistente en alimento en crudo a ciento dos mil novecientos nueve (102,909) niños y niñas de educación básica y media de setecientos cinco centros escolares y complejos educativos ubicados en los Departamentos de Chalatenango y Morazán de la Republica de El Salvador, de la siguiente forma: a) Para el año 2012 la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$456,048.74) la cual será utilizada para dotar de refrigerio escolar por veinte (20) días lectivos; b) Para el año 2013 la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIUNO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,358,021.90) la cual será utilizada para dotar de refrigerio escolar por ciento treinta y cinco (135) días lectivos; c) Para el año 2014 la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIUNO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,388,021.90) la cual será utilizada para dotar de refrigerio escolar por ciento treinta y cinco (135) días lectivos. La cual se realizará a través de la modalidad de adquisición y distribución de alimentos en crudo por el Ministerio de Educación, atendiéndose a los centros educativos beneficiados a un costo promedio por ración de **DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 17/100 (US \$0.17)**; En caso de ser insuficientes estos fondos, el MINED se compromete desde ya a aportar la diferencia que sea necesaria, de acuerdo a las disponibilidad presupuestaria con que se cuente.

En vista de que las compras de alimentos se realizan a lo largo del año, y por lo tanto, podría existir fluctuación de precios en los productos que componen la ración del refrigerio escolar respecto a los estimados inicialmente al momento de firmar el convenio, las partes acuerdan que la cantidad de días lectivos atendidos establecidos en



el inciso anterior podrán variarse por el MINED, previa remisión de la certificación del punto de acta del Comité Consultivo del Área, por medio de la cual, en su calidad de supervisor del proyecto, Art. 17 del Reglamento del Área, recomienda el ajuste para la debida aprobación del Consejo de Administración. La certificación deberá anexar toda la documentación justificativa presentada por el MINED.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el MINED deberá realizar los análisis y proyecciones necesarios que permitan fijar el momento óptimo de compra de los alimentos, de manera que se garantice la eficiencia en el uso de los recursos del Fondo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INICIO DE OPERACIONES Y DESEMBOLSOS. La Entidad Ejecutora iniciará operaciones después de suscrito el presente Convenio, y luego de efectuado el primer desembolso por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$456,048.74); para atender los gastos operativos de alimentación por veinte días lectivos del año dos mil doce.

El segundo desembolso por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIUNO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2, 358,021.90) para el año 2013, a solicitud presentada por el MINED, a través del Comité Consultivo.

El tercer desembolso por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIUNO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2, 388,021.90) para el año 2014, a solicitud presentada por el MINED, a través del Comité Consultivo

La Entidad Ejecutora podrá solicitar fondos para reforzar el presupuesto anual del Programa, según la disponibilidad de los recursos existentes en el Área de Alimentación Escolar.

El Ministerio de Educación manejará los fondos que recibe de FANTEL a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en la siguiente cuenta de ahorro: **390-000235-6** del Banco Agrícola S.A., a nombre de: **MH-MINED-REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS ESCOLARES DE LOS DEPARTAMENTOS DE MORAZÁN Y CHALATENANGO-FANTEL.**



Asimismo para efectuar los pagos a los contratistas se abrirá la siguiente Cuenta Corriente, a la cual serán transferidos los fondos de la Cuenta de Ahorros anteriormente descrita, según las necesidades de pago que demande la ejecución del proyecto, cuenta corriente número: **590-057929-1** del Banco Agrícola S.A. a nombre de: **MH-MINED-REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS ESCOLARES DE LOS DEPARTAMENTOS DE MORAZÁN Y CHALATENANGO-FANTEL.**

Si se generaren rendimientos financieros en las Cuentas antes citadas, estos deberán ser reembolsados trimestralmente a la Cuenta de FANTEL denominada: **R. de H. DGT-Sub Cuenta FANTEL-Alimentación Escolar No. 221500105/00100100** aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR POR LA ENTIDAD EJECUTORA. La Entidad Ejecutora se obliga a:

- a) Dotar del alimento en crudo para cubrir los días lectivos referidos en la Cláusula Sexta del presente convenio a ciento dos mil novecientos nueve (102,909) niños y niñas de educación básica y media de setecientos cinco centros escolares y complejos educativos ubicados en los Departamentos de Chalatenango y Morazán de la Republica de El Salvador;
- b) Realizar las gestiones correspondientes para la compra de alimento en crudo para atender los centros escolares beneficiados; por medio de convenios de cooperación suscritos con terceros o por medio de la Unidad de Adquisiciones de la Entidad Ejecutora;
- c) Mantener en bodega debidamente identificado el alimento en crudo comprado con Fondos FANTEL;
- d) Diseñar un plan de monitoreo y seguimiento a las escuelas beneficiarias con alimentación escolar modalidad en crudo;
- e) Monitorear y dar seguimiento administrativo y técnico a las escuelas beneficiarias con la dotación de refrigerio escolar que permita controlar la cantidad de alimentos en existencia y la calidad en el consumo, para evitar la entrega de alimentos vencidos y que se afecte la salud de los estudiantes; y
- f) Presentar los informes indicados en la Cláusula Novena.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES. La Entidad Ejecutora además de las obligaciones específicas que se encuentran estipuladas en las Cláusulas SEGUNDA y OCTAVA del presente Convenio se obliga a lo siguiente:

-
- a) Cumplir con cada una de las cláusulas estipuladas y fases descritas en este Convenio;
 - b) Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en la Ley y Reglamento de FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Alimentación Escolar, así como las disposiciones de este convenio;
 - c) Mantener registros precisos y sistemáticos respecto a los servicios prestados de acuerdo a principios de Contabilidad Gubernamental aceptados y regulados en las respectivas leyes;
 - d) Remitir y presentar al Comité Consultivo y al Consejo de Administración en forma anual los Estados Financieros Auditados del Proyecto con sus respectivas Notas dentro de los primeros tres meses de cada año;
 - e) Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, durante la vigencia del presente convenio y aún después del vencimiento o la terminación anticipada del mismo, inspeccione los libros y registros contables, expedientes de las licitaciones y contrataciones que se hayan realizado y que tengan relación con el proyecto aprobado por el Consejo, permitiendo obtener copia de ellos para que los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto;
 - f) Permitir la verificación del alimento en crudo en bodega, de la distribución en los Centros Escolares beneficiados y del proceso de preparación y entrega de los alimentos;
 - g) Rendir informes semestrales financieros y sobre la ejecución del proyecto; o informes puntuales cuando fuere requerido por el Comité Consultivo o el Consejo de Administración;
 - h) Rendir informe final de ejecución al Consejo sobre el desempeño, gestión, logros de compra, distribución y manejo de alimentos. El informe final deberá incluir al menos los siguientes índices de edición de la gestión: (i) Cantidad de alimentos entregados y número de beneficiarios, (ii) monto de la inversión; (iii) el número de escuelas que se han beneficiado en el país; y (iv) impactos finales obtenidos con la ejecución del proyecto;
 - i) Cumplir con las normas de supervisión, control y evaluación periódica del proyecto establecidas por el Consejo;
 - j) Brindar toda la información respecto del proyecto cuando así se lo requiera o solicite el Consejo o cualquier entidad o empresa en la que el Consejo haya delegado y encomendado la supervisión o vigilancia del mismo;

- k) Incorporar cada una de las recomendaciones o modificaciones que el Consejo haga a la entidad ejecutora, provenientes de las evaluaciones técnicas realizadas ya sea por el mismo Consejo, por el Comité Consultivo o por la Entidad o empresa delegada por éste para tales efectos;
- l) Responder con fondos propios, en caso de cualquier demanda de los contratistas y resultar condenado por causa comprobable de administración en el proceso de ejecución del proyecto; y
- m) No ceder el presente Convenio a ningún tercero, so pena de terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. La Entidad Ejecutora se compromete a que todas las actividades que se han detallado en las cláusulas SEGUNDA, OCTAVA y NOVENA serán realizadas dentro del tiempo establecido y previsto en este Convenio. El Consejo seguirá el progreso y el control de calidad del proyecto por sí o a través del Comité Consultivo o de una Supervisión, por medio de reuniones de trabajo o evaluaciones periódicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA. La Entidad Ejecutora deberá: a) Mantener cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente, y en la forma y con la minuciosidad necesarias para identificar todos los costos y cargos por unidad de tiempo; b) Remitir y presentar al Consejo los estados financieros del proyecto con sus respectivas notas dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, los cuales estarán referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año anterior. Asimismo remitir y presentar al Consejo, por lo menos dos veces en el año, balances de situación y liquidación provisionales de cuentas de resultados; y c) Permitir que el Consejo, periódicamente, y hasta un año después del vencimiento o la terminación anticipada de este Convenio, los inspeccione y obtenga copias de la información financiera del proyecto a que se hace referencia en los literales a) y b) de la presente cláusula, y los haga verificar por los auditores designados por el Consejo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACION DE MODIFICACION AL CONVENIO. Los términos y condiciones de este Convenio podrán modificarse, incluido el alcance de los servicios, mediante Adenda suscrita entre FANTEL y la Entidad Ejecutora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ADICION DE ANEXOS. Las partes podrán solicitar en cualquier momento, se realicen enmiendas, modificaciones y adiciones al convenio, mediante adenda, solicitándolo por escrito a la otra parte. Las modificaciones, enmiendas y adiciones serán efectuadas de común acuerdo, y las mismas sean vinculantes sobre las partes y formarán parte integrante del presente instrumento, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos a través de adenda, serán efectuadas por escrito y firmadas por un representante debidamente autorizado por cada una de las partes, las cuales formarán parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El Consejo podrá mediante notificación de terminación por escrito a la Entidad Ejecutora emitida con no menos de treinta días de anticipación, dar por terminado este Convenio cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en esta Cláusula: 1) Por la llegada del plazo y con ella el cumplimiento a entera satisfacción del Consejo de cada una de las obligaciones y condiciones especiales impuestas en este Convenio a la Entidad Ejecutora; 2) Si la Entidad Ejecutora le diere un uso diferente al destino de los fondos, los cuales han sido establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, debiendo en ese momento reintegrar los fondos asignados a ella; 3) Si la Entidad Ejecutora no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones, dentro de los treinta días de recibida la notificación hecha por el Consejo u otro período de tiempo posterior que éste pudiera haber subsecuentemente acordado por escrito; 4) Si la Entidad Ejecutora emitiera a sabiendas, una declaración falsa al Consejo que afectara substancialmente los derechos, obligaciones o intereses del Fondo; 5) Si la Entidad Ejecutora incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones específicas o generales detalladas en el presente Convenio. **Cese de los derechos y obligaciones:** Al dar por terminado este Convenio conforme a los dispuesto en esta misma Cláusula, todos los derechos y obligaciones del Consejo y de la Entidad Ejecutora en virtud del Convenio cesarán, a excepción de: (I) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de la terminación anticipada o la expiración; (II) la obligación de la Entidad Ejecutora de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado previamente; (III) los derechos de cualquiera de las partes que puedan tener de conformidad con la ley aplicable; y (IV) las obligaciones que la Entidad Ejecutora haya adquirido con terceros derivadas del presente Convenio. **Cesación de los servicios:** Al notificar cualquiera de las partes la terminación de este Convenio a la otra, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación la Entidad Ejecutora adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y harán todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello erogue sean mínimos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN Y REMANENTES. La Entidad Ejecutora liquidará en enero de dos mil trece, los fondos utilizados en virtud de este convenio y los remanentes de este proyecto de alimentación escolar, podrán ser transferidos al siguiente ejercicio fiscal, previo acuerdo del Consejo; en enero de dos mil catorce, la Entidad Ejecutora deberá liquidar los fondos utilizados en el año dos mil trece; y en enero de dos mil quince, la entidad ejecutora deberá de liquidar los fondos desembolsados en el año dos mil catorce con base a este Convenio, y los remanentes del proyecto podrán ser transferidos al siguiente ejercicio fiscal, mediante acuerdo del Consejo de Administración. La entidad ejecutora deberá liquidar el proyecto y los remanentes que hubiesen quedado deberán ser reembolsados a la Cuenta de **FANTEL R. de H. DGT- Subcuenta FANTEL Alimentación Escolar N°221500105/00100100** del Banco Central de Reserva de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO. Salvo por las enmiendas, adiciones o modificaciones a través de Adendas que por escrito se realicen después de realizar este convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente convenio por las partes del mismo en relación con su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA. Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente o autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este convenio será considerado o interpretado de manera que: (a) se cree una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; (b) se cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas u obligaciones la una de la otra; y (c) una de las partes constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento a las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud, aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este convenio o simple cruce de correspondencia, se hará por escrito a la contraparte, en las direcciones y en las personas que para tal efecto, se consignan a continuación:

Por FANTEL: **Doctor Alexander Ernesto Segovia Cáceres**, Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL. En sus oficinas ubicadas en la Secretaría Técnica de la



Presidencia, Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador.

Por MINED: **Licenciado Franzí Hasbún Barake**, Ministro de Educación Ad Honorem. En sus oficinas ubicadas en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio A-1, Tercera Planta. San Salvador, El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CÓMPUTO DE PLAZOS. Los plazos estipulados en el presente Convenio se contarán como días corridos o calendarios, salvo cuando en el texto del mismo se disponga expresamente que se trate de días lectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHO APLICABLE. El presente convenio se registrará e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la legislación de El Salvador.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido para cada una de las partes, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil doce.-



Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL
**ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA
CÁCERES
COORDINADOR
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
FANTEL**



**FRANZI HASBÚN BARAKE
CONOCIDO POR HATO HASBÚN
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD
HONOREM**


HHL